

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 5432

Ref. Expediente N° NC2017/0003290

Señor(a)
ROCHAL INDUSTRIES LLC

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Resumen (Art. 26 literal e) y 31 D486)

Con respecto al resumen se debe allegar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 D. 486 en el cual se establece que el resumen consiste en una síntesis de la divulgación técnica contenida en la solicitud de patente. En el caso particular, el resumen no revela completamente el objeto de la solicitud, porque este se refiere a las enzimas y a su respectiva actividad, cuando en realidad, el objeto de la solicitud corresponde a una composición que contiene las enzimas (específicamente alfa amilasa). Por lo tanto, debe adecuarse el resumen a lo dispuesto en dicha norma, teniendo en cuenta que el extracto permitirá precisar el objeto de la invención, sus elementos característicos y el campo de aplicación.

3. Título

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque hace referencia a "composiciones y kits para desbridación y uso de los mismos" ya que hacen referencia al uso. Por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria, teniendo en cuenta que el objeto de la solicitud consiste en una composición que comprende una alfa amilasa.

4. Descripción (Art. 28 D486)

La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla o reproducirla, porque en la solicitud se reclaman composiciones que comprenden la enzima de desbridación, un agente analgésico opiáceo, un agente de regulación, así como kits que los contienen. Sin embargo, dentro del desarrollo del objeto de la solicitud no se evidencia este tipo de composiciones y kits, sino que el desarrollo de la solicitud divulga composiciones que comprenden el agente de desbridación (preferiblemente alfa amilasa) y un vehículo. Se sugiere realizar las aclaraciones necesarias.

La descripción propiamente dicha de la estructura de la invención, debe ser redactada con suficiente detalle como para que pueda ser realizada por alguien ajeno al solicitante.

Oficio N° 5432

Ref. Expediente N° NC2017/0003290

5. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la reivindicación 21 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14.

6. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literales (a) – (d))

El objeto de las reivindicaciones 22 a 25 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486, toda vez que hace referencia a que la composición se pone en contacto en la piel afectada, lo que se configura como un método de tratamiento.

7. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 2 y 7 no son claras, porque mencionan las fuentes de procedencia de las enzimas no proteolíticas, lo cual no se consideran como características técnicas esenciales. Se sugiere en su vez, mencionar cuales son los compuestos que hacen parte de las composiciones reclamadas.

Las reivindicaciones 1, 9, 16 y 20 no son concisas, porque al mencionar "un componente de desbridación enzimática no proteolítico", "una biguanida polimérica", "un agente analgésico, un agente anestésico, un agente de dolor neuropático", o "un agente de regulación", estas se consideran expresiones generales y que denotan funcionalidad. Se sugiere mencionar de manera específica los componentes que se encuentran debidamente sustentados. Por ejemplo, los compuestos de desbridación enzimática son alfa amilasa, beta amilasa, gamma amilasa, bromelina o colagenasa; de la misma manera, definir los demás componentes.

Las reivindicaciones 6, 8, 16 y 17 no se encuentran sustentadas en la descripción, porque hacen mención de otras enzimas adicionales como "proteasas, fosfolipasas, sulfatasas, peroxidases, catalasas, lipoxigenasas, entre otras", las cuales no se encuentran contenidas dentro de las composiciones reclamadas. Se sugiere realizar las respectivas aclaraciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación,

Oficio N° 5432

Ref. Expediente N° NC2017/0003290

notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: DAYRON ALEXANDER RAMÍREZ REYES
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ